



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00088-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por DIEGO EDISON CARRANZA GARZÓN contra ORO MOLIDO S. A., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al demandado.
2. Explicar el fundamento jurídico de la afirmación de que el contrato a término fijo inicialmente pactado, se convirtió a término indefinido debido a sus prórrogas; aclarando si hubo la firma de un nuevo contrato o de un otro sí mediante el cual se modificó la modalidad del contrato.
3. Indicar el salario devengado por el demandante para cada anualidad.
4. Decir el cargo para el cual fue contratado.
5. Señalar en el hecho cuarto (4º) la fecha desde la cual le asignaron las responsabilidades y funciones del antiguo gerente agrónomo, pues únicamente dice que ocurrió en el año 2019. Igualmente, manifestará cuales fueron estas responsabilidades y las funciones asignadas.
6. Exponer las condiciones para el pago de comisiones, esto es, en virtud a qué se causaban, en qué porcentaje y su periodicidad; por cuanto solo se hace alusión al valor total adeudado para los años 2019 y 2020.
7. Aclarar las fechas señaladas en el hecho decimocuarto (14º), pues se aduce que el 26 de febrero de 2021 le informaron que le fue comprado ticket para viajar a Santa Marta 27 de enero de 2021.
8. Manifestar, en virtud a lo solicitado en la pretensión PRIMERA DECLARATIVA, y CUARTA “CONSECUENCIALES”, si lo que se pretende impetrar es una demanda ordinaria laboral, o una especial de acoso laboral, pues se trata de trámites distintos. En virtud a dicha aclaración,

deberá adecuar la demanda y sus pretensiones, y allegar nuevo poder con las correcciones que corresponda.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada CRISTINA ARREDONDO GUTIÉRREZ, portadora de la T.P. No. 354.884 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 del C. G. P. y 5° del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

